



MUNICIPIO DE
SAN GIL

Hermes Ortiz Rodríguez
Alcalde



PROYECTO ACUERDO NO. 015 DE 2021

Octubre 29 de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS Y DISPOSICIONES GENERALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (01) ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

Señores:

HONORABLES CONCEJALES

San Gil – Santander



Acorde con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 3 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y del Acuerdo 031 de 2008, para la elaboración, preparación y formulación del proyecto de presupuesto de ingresos, gastos y disposiciones generales del municipio de San Gil, se sustenta bajo los principios del sistema presupuestal, definido en las Leyes (Ley 38/1989, artículo 8°; Ley 179/1994, artículo 4°; Ley 1473/11, art. 7°) así:

- **Legalidad.** En el presupuesto de cada vigencia fiscal no podrán incluirse ingresos o contribuciones que no estén autorizados previamente por norma legal, distrital o por providencias judiciales debidamente ejecutoriadas ni podrán incluirse partidas que no correspondan a las propuestas por el gobierno para atender el funcionamiento de las Empresas Industriales y Comerciales. (Constitución Política, art. 345)
- **Planificación.** El Presupuesto General del Municipio, deberán guardar concordancia con los contenidos del Plan de desarrollo “San Gil con visión ciudadana 2020-2023”, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones (Ley 38/89, art. 9; Ley 179/94, art. 5).

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Constitución Política, las leyes y los Acuerdos que las crean, de conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003, los presupuestos del Municipio y sus entidades descentralizadas, así como las modificaciones que a ellos se



MUNICIPIO DE
SAN GIL

Hermes Ortiz Rodríguez
Alcalde



introduzcan, deberán ser consistentes con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

- **Anualidad.** El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, o que amparen procesos de selección objetiva de contratistas en curso, caducarán sin excepción. (Ley 38/89, art. 10)
- **Universalidad.** El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro Municipal o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto. (Ley 38/89, art. 11; Ley 179/94, art. 55, inc. 3º; Ley 225/95, art. 22).
- **Unidad de Caja.** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Municipal (Art. 16 del Decreto 111 de 1996). El principio de Unidad de Caja el Municipio solo lo aplica en las rentas de Libre Destinación y para las rentas de Destinación Específica existe un rubro presupuestal y cuenta bancaria única. (Art. 359 Constitución Política).
- **Programación Integral.** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. (Ley 38/89, art. 13).

El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

- **Especialización.** Las apropiaciones deben referirse en cada órgano y sección del Presupuesto Municipal a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. (Ley 38/89, art. 14; Ley 179/94, art. 55, inc. 3º).
- **Inembargabilidad.** Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman. No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los organismos y entidades respectivas, dentro de los plazos establecidos para ello,



MUNICIPIO DE
SAN GIL

Hermes Ortiz Rodriguez
Alcalde



y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el Capítulo 4o., del Título XII de la Constitución Política. Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajustan a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (Ley 38/89, art. 16; Ley 179/94).

- **Coherencia Macroeconómica.** El Presupuesto municipal debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República (Ley 179/94, art. 7).
- **Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal:** El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo a estructurales de la economía y debe ser una herramienta de estabilización del ciclo económico, a través de una regla fiscal (Ley 1473/11, art. 7; modificó el art. 8 de la ley 179/94).

EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud de las funciones y responsabilidades que me asisten como Alcalde Municipal de San Gil, cordial y respetuosamente me dirijo al Honorable Concejo Municipal con el fin de poner a su consideración, discusión y aprobación el proyecto de acuerdo por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos, gastos y disposiciones generales del municipio de San Gil para la vigencia fiscal del primero (01) enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022), conforme a los siguiente:

CONSIDERACIONES LEGALES

Desde el punto de vista jurídico el trámite de esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones legales:

ORDEN CONSTITUCIONAL:

De conformidad con el artículo 287 de la Carta Política, "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley"; es decir, esa autonomía de gestión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de precisos lineamientos superiores. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3.



MUNICIPIO DE
SAN GIL

Hermes Ortiz Rodríguez
Alcalde



Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales..."

En concordancia con este precepto, el artículo 288 ibídem establece que las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad "en los términos que establezca la ley". Acorde con estos principios, el Constituyente señala en materia tributaria, respecto de los municipios:

Corresponde a los Concejos Municipales, conforme al numeral 4º. del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia: "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales", 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos".

Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde:

5. Presentar oportunamente al Concejo Municipal los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de Desarrollo Económico y Social, Obras Públicas, **Presupuesto Anual de Rentas y Gastos** y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

7º. "Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado".

9. "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto

ARTICULO 345. "En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto"

ORDEN LEGAL

Ley 136 de 1994:

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, de respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Ley 819 de 2003:

ARTÍCULO 5o. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES. Anualmente, en los departamentos, en los distritos y



municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Ley 38 de 1989:

Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, Compilada y Modificada por el Decreto Nacional 111 de 1996, Reglamentada por el Decreto Nacional 841 de 1990, Reglamentada por el Decreto Nacional 3245 de 2005

JURISPRUDENCIAL DEL GASTO PÚBLICO SOCIAL

La Corte Constitucional, en la sentencia C-151 de 1995, se pronunció sobre el alcance de la expresión inversión social, atribuible a las áreas prioritarias a las cuales deben destinarse las participaciones municipales, para sostener que no puede limitarse a lo que los economistas califican como inversiones en el sentido de incremento del capital productivo, sino que es a todas luces admisible aludir a gasto social de inversión y gasto social de funcionamiento.

Esta misma corte también señala que se debe considerar como inversión social, todos los gastos incluidos dentro del presupuesto de inversión que tienen como finalidad la de satisfacer necesidades mínimas vitales del hombre como ser social, bien sea a través de la prestación de los servicios públicos, el subsidio de ellos para las clases más necesitadas o marginadas y las partidas incorporadas al presupuesto de gastos para la realización de aquellas obras que por su importancia y contenido social, le reportan un beneficio general a la población (Sentencia C-590 de 1992).

Uno de los aspectos relevantes de la programación presupuestal es el Gasto Público Social, el cual se define en el artículo 350 de la Constitución Política.

La normatividad, que incluye el dictamen constitucional, establece que el presupuesto de gastos o apropiaciones deberá tener un componente denominado Gasto Público Social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la norma orgánica respectiva.

También establece que el Gasto Público Social no puede disminuir porcentualmente con relación al del año anterior, respecto del total apropiado. Es de señalar que, para la determinación del comportamiento del gasto social, se descuenta del total de las apropiaciones el presupuesto destinado al servicio de la deuda, dado que éste contiene recursos que se aplican al pago de préstamos realizados en vigencias anteriores para la atención de apropiaciones en dichas vigencias fiscales, por lo que metodológicamente no es correcto contabilizar dos veces el mismo gasto, aspecto que ya ha sido discutido ampliamente en el recinto del Concejo Distrital

En términos Generales, el presupuesto público es una herramienta fundamental para la toma de decisiones del gobierno territorial, a través del cual se puede dar cumplimiento a los programas de gobierno, los planes de desarrollo y los planes de acción con el fin de



MUNICIPIO DE
SAN GIL

Hermes Ortiz Rodríguez
Alcalde



poder impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo de los territorios.

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 111 de 1.996, Acuerdo Municipal 035 del 2013, se les expone al Honorable Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo del Presupuesto General de Rentas, Apropriaciones de Gasto y las Disposiciones Generales para la vigencia comprendida entre 01 enero al 31 de diciembre del 2022.

El Presente Proyecto de Presupuesto se caracteriza por la priorización del Gasto Social, como lo ordena la Constitución Política, dentro de la capacidad fiscal y las restricciones legales y financieras del Municipio, se busca cumplir con nuestro compromiso de desarrollo integral, sostenibilidad ambiental, equidad, justicia y paz, el fortalecimiento de la cultura y el respeto por la dignidad humana y el satisfacer las necesidades colectivas más sentidas de los Sangileños que ven en el Presupuesto la presencia del Estado y la posibilidad de obtener un acercamiento a los principios constitucionales de la equidad y la justicia social y plasmadas en el Plan de Desarrollo "San Gil con Visión Ciudadana 2020 – 2023".

Así mismo, en cumplimiento de la normatividad vigente, se incluyeron los recursos necesarios para el Funcionamiento de la Administración Central, los Órganos de Control del Orden Municipal.

El proyecto se radica en 3 partes así: La primera parte es la proyección de los ingresos, la segunda parte es la proyección de los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y los Gastos de Inversión; y la tercera parte son las Disposiciones generales y sus anexos respectivos.

Para realizar las proyecciones de los ingresos se revisó el comportamiento reportado en las ejecuciones presupuestales de las vigencias 2018, 2019, 2020 y ejecución de la presente vigencia fiscal, incluyendo cada una de las rentas aprobadas en el código de rentas Municipal e incrementando las rentas propias según su comportamiento histórico y en todo caso armonizado con las políticas del MFMP. Con respecto a los recursos de transferencias por el Sistema General de participaciones se relaciona para Educación (calidad y gratuidad), salud (Régimen Subsidiado – Salud pública), Alimentación escolar y propósito general (deporte, cultura, libre y forzosa destinación), en la misma proporción de la asignación onceavas partes del SGP para la vigencia 2021.



MUNICIPIO DE
SAN GIL

Hermes Ortiz Rodríguez
Alcalde



Con respecto a los gastos de funcionamiento se incluyen los proyectos radicados al despacho por el **Concejo Municipal** donde se proyecta con 1.5% de los I.C.L.D, (ingresos corrientes de libre destinación) más el valor de las sesiones aprobadas para municipios de categoría 5ª. Según la ley 1368 de 2009 (70 ordinarias y 20 extraordinarias), **Personería Municipal**, en el tope de 190 salarios mínimos mensuales legales vigentes; conforme lo establece la ley 617 de 2000. Así mismo el saldo de los gastos de funcionamiento proyectado se asignó a la administración central relacionando Gastos Personales, Adquisición de Bienes y Servicios, Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital.

Para el Servicio de la Deuda se tomó como referente los créditos vigentes y su respectiva proyección de pago de acuerdo a condiciones pactadas.

Dentro de la proyección de los ingresos Corrientes de Libre destinación (I.C.L.D) para realizar inversión se proyectan inversiones con el 33.57 % de estos recursos, lo anterior con el fin de cumplir con los topes según normatividad establecida en la ley 617 de 2000 el cual es mínimo el 20%, con el propósito de ejecutar inversión y así participar en las asignaciones por eficiencia fiscal.

En la programación de inversión los rubros establecidos en cada uno de los distintos sectores se acogen a la normatividad y destinación establecida en la ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, de conformidad con las competencias establecidas para los entes territoriales.

En las Disposiciones Generales relacionadas en la tercera parte, se exponen las distintas rentas y como se pueden realizar los gastos relacionados en los rubros del presupuesto.

De conformidad con el artículo 5 de la ley 819 de 2003 el Municipio elaboró el Marco Fiscal de Mediano Plazo el cual tiene por objeto construir un sendero a 10 años en el que el comportamiento de los ingresos y los gastos garantice el cumplimiento de las normas vigentes de endeudamiento (ley 358 de 1997), racionalización del gasto (ley 617/00) y responsabilidad fiscal (ley 819 de 2003).

Se anexa en el presente proyecto de acuerdo el Plan Operativo anual de Inversiones para la vigencia 2022, en cumplimiento al artículo 44 de la ley 152 de 1994, cuyo objeto es determinar los programas, subprogramas y proyectos de inversión a ejecutar durante la vigencia fiscal (contados a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022)



MUNICIPIO DE
SAN GIL

Hermes Ortiz Rodriguez
Alcalde



Por todo lo anterior y por considerar que el proyecto es Legal, Constitucional y Conveniente, de la manera más respetuosa se solicita a la Corporación Concejo Municipal de San Gil, acompañar a la Administración Municipal con la anuencia de este Proyecto que permitirá dar cumplimiento con el Plan de Desarrollo "San Gil con Visión Ciudadana 2020 – 2023"

Con sentimientos de consideración, admiración y respeto.

Cordialmente,

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Vo/ JHOJAN FERNANDO SANCHEZ ARAQUE
Secretario Jurídico

P/ DIANA MARIA DURAN VILLAR
Secretaria de Hacienda

 <small>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO 015	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS Y DISPOSICIONES GENERALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (01) ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION POLITICA, ARTICULO 109 DEL DECRETO 111 DE 1.996, NUMERAL 9 DEL ARTICULO 18 DE LA LEY 1551 DEL 2012, ACUERDO MUNICIPAL No .035 DE 2013 Y

CONSIDERANDO

- a. Que la Constitución Política expresa en el "artículo 313 corresponde a los Concejos :.....4 votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales . 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos".
- b. El numeral 9 del Artículo 18 de la Ley 1551 del 2012 que modifica el artículo 32 de la Ley 134 del 1994, expresa: "Artículo 32 - ATRIBUCIONES. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes.....9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal de desarrollo teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación."
- c. Que basados en las facultades otorgadas en el artículo 109 del Decreto 111 de 1.996, se actualizo el acuerdo municipal No.084 de 1.996 "Estatuto Presupuestal del Municipio" con la aprobación del Acuerdo No.035 de Noviembre 23 del 2013," Por medio del cual se actualiza el Estatuto de Presupuesto para el Municipio de San Gil", teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, Decreto 4836 de 2011, la Ley 1483 del 2011, la ley 1530 de 2012, las cuales dictan normas en materia de presupuesto responsabilidad y transparencia fiscal y la Resolución 1355 de 1 de junio de 2020 emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3832 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE EL CATALOGO DE CLASIFICACION PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS -CCPET", Resolución Reglamentaria Orgánica no.REG-ORG-0048 del 30 Junio de 2021 por la cual se modifica el plazo para la aplicación del Régimen de Contabilidad Presupuestal Publica (RCPP) a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, se adopta la versión 3.0 del catálogo integrado de clasificación presupuestal(CICP)
- d. Que los manejos presupuestales no reglamentados en el Acuerdo No. 035 de 2013, se aplicarán de acuerdo a las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden territorial y nacional inmersos en el decreto 111 del 15 de enero de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.
- e. Que las proyecciones y los lineamientos del Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2022, están en concordancia con el Plan de Desarrollo del Municipio de San Gil- "SAN GIL CON VISION CUIDADANA 2020-2023", con el Plan de Desarrollo Departamental- "Santander siempre contigo y para el Mundo 2020-2023", Plan de Desarrollo Nacional "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022 "
- f. Que como producto del análisis cualitativo y cuantitativo de los ingresos y necesidades de recursos, se preparó el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1ro de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

 <small>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Fijase el Presupuesto anual de Ingresos del Municipio de San Gil, para la Vigencia Fiscal de Dos Mil Veintidós (2022) en la suma de: **CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (56.371.327.492,00) m/cte.**

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	VALOR
1	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	56.371.327.492,00
1	INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL	28.664.873.444,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	28.578.598.719,00
1.1.01	INGRESOS TRIBUTARIOS	19.598.049.200,00
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	8.980.549.519,00
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	86.274.725,00
1	INGRESOS FONDO LOCAL DE SALUD	27.706.454.048,00

ARTICULO SEGUNDO: Fijase el Presupuesto anual de Gastos del Municipio de San Gil, para la Vigencia Fiscal de Dos Mil Veintidós (2022) en la suma de: **CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (56.371.327.492,00) m/cte.**

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	VALOR
2	TOTAL GASTOS	56.371.327.492,00
2.1	FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACION CENTRAL	12.319.667.275,00
C.2.1	FUNCIONAMIENTO CONCEJO MUNICIPAL	482.416.440,00
P.2.1	FUNCIONAMIENTO PERSONERIA MUNICIPAL	178.661.638,00
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.	628.118.393,00
2.3	INVERSIÓN	15.056.009.698,00
2.	GASTOS FONDO LOCAL DE SALUD	27.706.454.048,00

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TERCERO- Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias de las normas establecidas en el Decreto 568 de 1996, Decreto 111 de 1996, el Acuerdo Municipal No. 035 de 2013, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1474 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1530 de 2012 y la Resolución 1355 de 2020 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presupuesto de rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes, las transferencias recibidas, las contribuciones parafiscales y los recursos de capital de la Administración Central y los Establecimientos Públicos que se esperan recaudar durante el año fiscal de 2022.

ARTICULO QUINTO.- Los compromisos y las obligaciones de los Establecimientos Públicos correspondientes a las apropiaciones, financiados con rentas provenientes de contratos o convenios podrán ser asumidos a partir del momento que se hayan perfeccionado

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

ARTICULO SEXTO.- Los recursos incorporados en el presupuesto Anual del Municipio incluyendo las Transferencias de La Nación son inembargables, de conformidad a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto y el Código de Procedimiento Civil Colombiano.

Los servidores públicos de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio, en especial las autoridades a quienes corresponda la ejecución de sentencias contra la Administración o sus Entidades, que están obligados a actuar y adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias, deberán actuar de conformidad con el procedimiento establecido en el Código DE Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás disposiciones legales y evitar órdenes de embargo contra el Municipio.

ARTICULO SEPTIMO.- El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto Anual del municipio está obligado a efectuar los trámites pertinentes para que se solicite por quien corresponda la constancia sobre la naturaleza y destinación de los mismos.

ARTICULO OCTAVO.- Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos

ARTICULO NOVENO.- Los rendimientos financieros que generen las inversiones temporales del municipio con recursos propios se utilizarán para atender gastos de los mismos sectores provenientes y serán reembolsados al tesoro del municipio.

ARTICULO DECIMO.- La ejecución del presupuesto se hará con base en el Programa Anual de Caja de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El programa Anual de Caja armoniza la estacionalidad de los ingresos con los pagos de la Administración Municipal. Los ordenadores del gasto podrán adquirir compromisos hasta el monto autorizado en el Programa Anual de Caja.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con su respectivo certificado de disponibilidad previa que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

El certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) es el documento expedido por el profesional univesitario de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Este documento afectará provisionalmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso.

Igualmente los compromisos deberán contar con registro presupuestal (RP) para que los recursos financiados no sean desviados a ningún otro fin. En el registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las obligaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de ejecución de los contratos.

En consecuencia ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, o sin la previa autorización del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Decreto 111/96 art 71).

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear e incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos ni servir para otorgar beneficios directos en dinero

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El ejecutivo municipal será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores.

ARTICULO DECIMO QUINTO- El representante legal y el ordenador del gasto deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, pensiones.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Autorícese al Alcalde municipal para adicionar por decreto los recursos provenientes del Régimen Subsidiado para la contratación de la vigencia 2022 y los recursos de los procesos contractuales en curso de la vigencia anterior (Ley 819, artículo 8).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las modificaciones a las plantas de personal que no incrementen sus costos anuales actuales o que no superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal entrarán en vigencia una vez se expida el decreto respectivo.

Aquellas modificaciones de la planta de personal que incrementen los costos anuales actuales y superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, requerirán de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el técnico de presupuesto garantizará la existencia de los recursos del 1 enero a 31 de diciembre del año fiscal. Se entiende por costos anuales actuales, el valor de la planta de personal del 1 enero al 31 de diciembre del año en que se efectuó la modificación.

Requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal las modificaciones a las plantas de personal que incrementen sus costos anuales actuales o cuando sin hacerlo impliquen el pago de indemnización a los servicios públicos.

La Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. Para tal efecto dará concepto previo a la expedición de los correspondientes decretos, indicando si las modificaciones propuestas se encuentran en el evento previsto en el inciso primero o si, por el contrario, deben entrar a regir el 1 de Enero del año siguiente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas o Consejos Directivos de los establecimientos públicos sólo podrán expedir actos administrativos que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras o prestaciones sociales dentro de los límites de la respectiva apropiación presupuestal.

El aumento salarial y las prestaciones para los servidores del municipio se acordarán dentro de los límites fijados por La Junta Municipal de Hacienda y dentro de los parámetros fijados por el Gobierno Nacional. Para lo cual se faculta al Alcalde Municipal

 ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

para realizar los ajustes presupuestales a que hubiere lugar, una vez el Gobierno Nacional defina los incrementos salariales.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para los diferentes programas de vivienda de interés social (VIS), se faculta al alcalde municipal para otorgar subsidios territoriales.

ARTICULO VIGESIMO- El Alcalde Municipal podrá:

- a. Reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de incurrir uno de los siguientes eventos.

Que la Secretaría de Hacienda estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos, o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, o que no se perfeccionen los recursos de crédito autorizados.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO- La ejecución presupuestal de la administración central la realizará el Alcalde Municipal, de las entidades descentralizadas de la administración del Municipio, será el jefe de cada una de las entidades. En el Concejo lo será el Presidente del Concejo y en la Personería el respectivo Personero Municipal.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Alcaldía Municipal podrá pactar anticipos en los contratos únicamente cuando cuenten con disponibilidad de recursos según el flujo de caja de tesorería.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO- Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caduca sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Con el fin de proveer el saneamiento económico y financiero de todo orden, los órganos y entidades del municipio podrán efectuar cruces de cuentas entre sí o con entidades territoriales y sus descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Todas las rentas propias que perciban el municipio y los establecimientos públicos deberán reflejarse en su respectivo presupuesto y serán recaudadas por su respectiva tesorería.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal ejercerá el control y seguimiento del endeudamiento y del servicio de la deuda pública del municipio

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Cuando se liquiden o fusionen entidades municipales de cualquier orden, los registros, informes y demás aspectos de tipo contable y presupuestal, serán reportados e incluidos a la contabilidad del ente central.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Gobierno Municipal en el Decreto de liquidación repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el concejo, municipal, correcciones de leyendas necesarias y errores aritméticos. De igual forma el Gobierno Municipal

 <small>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

incluirá la clasificación, la desagregación, la codificación y las definiciones correspondientes al ingreso y al gasto. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, capítulos, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

En las disposiciones Generales incluirá las que hubiere aprobado el Concejo.

El Decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle desagregado de la composición de las rentas y las apropiaciones, aprobadas por el Concejo Municipal para la Administración Central, el Concejo, la Personería municipal y los establecimientos públicos para el año fiscal de que se trate.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- Las presentes disposiciones generales rigen para la Entidades que conforman la Administración Central, y se aplica a todos los recursos del Presupuesto Anual Municipal.

Se harán extensivas las presentes disposiciones a los fondos especiales, sobre los recursos incorporados en el Presupuesto Anual del Municipio con destino a ellos las normas que expresamente los mencionen.

Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto para 2022 se clasifican y definen de la siguiente forma

CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS INGRESOS

El presupuesto de rentas del Municipio de San Gil está compuesto por Ingresos corrientes y estos a su vez por Tributarios y No Tributarios e Ingresos de Recursos de capital., de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1355 de 1 de junio de 2020 emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3832 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE EL CATALOGO DE CLASIFICACION PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS -CCPET.", resolución reglamentaria organica No. REG-ORG-0048 del 30 de junio de 2021 por la cual se modifica el plazo para la aplicación del régimen de contabilidad presupuestal publica (RCPP) a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, se adopte la versión 3.0 dek catalogo integrado de clasificación presupuestal (CICP).

Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

INGRESOS TRIBUTARIOS

Son aquellos establecidos como impuestos y estampillas por la ley. Estos representan la obligación de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado.

IMPUESTOS DIRECTOS

Son aquellos establecidos como impuestos y estampillas por la ley. Estos representan la obligación de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

SOBRETASA AMBIENTAL: Corresponde a la sobretasa que fijen los municipios y distritos, entre el 1.5 por mil y el 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Corresponde a los ingresos que reciben los municipios y distritos por concepto del Impuesto Predial Unificado (IPU). Es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, el cual podrá hacerse efectivo con el respectivo predio, independientemente de quien sea su propietario.

IMPUESTOS INDIRECTOS

Son aquellos que no gravan directamente los ingresos o el patrimonio de las personas naturales y jurídicas sino una manifestación o hecho específico.

SOBRETASA A LA GASOLINA: Recursos provenientes de la Sobre Tasa a la Gasolina motor extra y corriente, creada por la Ley 488 de 1998, artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Incluye los recursos por concepto del impuesto de industria y comercio (ICA) que recaudan los municipios y distritos. El ICA grava la realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial y de servicios, incluida las del sector financiero, por personas naturales, jurídicas y por sociedades de hecho, en la jurisdicción de los municipios y distritos, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y Ley 1819 de 2016.

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS: Incluye los recaudos que hacen los municipios y distritos por concepto del impuesto de avisos y tableros. Este impuesto es complementario del ICA y grava la colocación de avisos, vallas y tableros visibles desde el espacio público.

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Corresponde al recaudo de los municipio por concepto del impuesto a la publicidad exterior visual. Este impuesto grava la colocación de toda publicidad exterior visual, como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas. Según lo establecido en el código de rentas municipal.

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO: Incluye los recaudos de los municipios, por concepto del impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público.

IMPUESTO DELINEACIÓN: Corresponde a los recaudos que realizan los municipios y distritos por concepto del impuesto sobre delineación. Dicho impuesto grava la construcción de nuevos edificios o la refacción de los edificios existentes.

IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES: Corresponde a los recursos del municipio por concepto del impuesto a la venta por el sistema de clubes. Dicho impuesto grava las ventas por el sistema de clubes o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas naturales o jurídicas.

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO: Corresponde al recaudo que el municipio puede exigir por concepto del impuesto sobre el servicio de alumbrado público. Este impuesto grava la prestación del servicio de alumbrado público. Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 1819 de 2016, Decreto 943 de 2018 y demás normas que lo regulan.

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

SOBRETASA BOMBERIL: Corresponde al recaudo del municipio, por concepto de la sobretasa bomberil. La sobretasa bomberil corresponde al recargo autorizado para financiar la actividad bomberil.

ESTAMPILLAS: Constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público.

- Estampilla para el bienestar del adulto mayor
- Estampilla Pro cultura

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MUNICIPAL: Corresponde al recaudo por concepto del impuesto de espectáculos públicos municipal. Este impuesto grava el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos distintos de exhibición.

IMPUESTO AL DEGÜELLO GANADO MENOR: Corresponde al recaudo de los municipios por concepto del impuesto al degüello de ganado menor. Este impuesto grava el sacrificio de ganado menores, tales como el porcino, ovino, caprino y demás especies menores en su jurisdicción.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas.

CONTRIBUCIONES: Las contribuciones son “las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado”. Las contribuciones corresponden a “la recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen”. El principio de legalidad del tributo se extiende a las contribuciones, razón por cual, y como establece la Constitución Política, el método de definición de costos y beneficios y su forma de reparto deben ser definidos por Ley. Asimismo, la ley, ordenanza o acuerdo, debe definir los sujetos pasivos y activos, y la base gravable aplicable a la contribución. Sin embargo, la ley puede dar potestad administrativa a las autoridades para que fijen la tarifa que cobren a los contribuyentes. La única excepción al principio de legalidad del tributo son las contribuciones especiales, las cuales no están definidas como contribuciones, pero de acuerdo con sentencia emitida por la Corte Constitucional, se ajusta a su definición.

CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA: Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. *Ley 1106 de 2006, *Decreto 399 de 2011

PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA: Participación a la que tienen derecho las entidades públicas por el beneficio adicional que obtienen los propietarios de bienes inmuebles por el incremento en el precio del suelo y el espacio aéreo urbano, como resultado de acciones urbanísticas que modifican su utilización o incrementan su aprovechamiento, de acuerdo con la Ley 388 de 1997. Se generan por el aumento en el aprovechamiento del suelo, permitiendo una mayor área edificada, o por destinar el inmueble a un uso más rentable.

El producido de esta contribución se debe destinar a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

público y, en general, e la calidad urbanística del territorio municipal de conformidad con lo establecido en código de rentas municipal.

CONTRIBUCIÓN SECTOR ELÉCTRICO: Son los recursos por contribución del sector eléctrico a las que se refiere el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, correspondiente a la contribución sector eléctrico - Generadores de energía convencional: Son los recursos por contribución del sector eléctrico a las que se refiere el artículo 45 de la Ley 99 de 1993.

CONCURSO ECONÓMICO – ESTRATIFICACIÓN: Corresponden a los recursos que las empresas de servicios públicos aportan en partes iguales a cada servicio que se preste, y que contribuyen a garantizar las estratificaciones en los municipios y distritos.

TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS: Son ingresos derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico, adquirido de forma voluntaria por un tercero. Las tasas solo pueden ser fijadas por ley, y se transfiere la competencia para que, una vez fijadas, la entidad determine las tarifas correspondientes a través de un acto administrativo (Corte Constitucional, Sentencia C-837/2001).

TASA CONTRIBUTIVA POR CONCEPTO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: Corresponde al recaudo de los departamentos, municipios y distritos originado en el cobro de la tasa contributiva por concepto de contaminación ambiental, la cual se encuentra regulada por la Ley 812 de 2003, correspondiente al incentivo relleno sanitario.

DERECHOS DE TRÁNSITO: Corresponde a los ingresos de los departamentos, municipios y distritos por concepto del cobro de los derechos de tránsito, correspondientes a las licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional, entre ellos derechos de tramites circulación y transito

TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN acorde a la Ley 2023 de 2020 adoptado en el municipio por el Acuerdo 015 de Agosto 26 de 2020.

MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA: El recaudo por multas y sanciones es generado por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

Por su parte, los intereses de mora hacen referencia a aquellos que se recaudan por el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.

MULTAS Y SANCIONES: Recursos por concepto de penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable. Vale la pena precisar que las multas y sanciones se distinguen nítidamente de las contribuciones fiscales y parafiscales, pues estas últimas son consecuencia del poder impositivo, y no punitivo, del Estado. Esta diferencia de naturaleza jurídica se articula a la diversidad de finalidades de las mismas.

Así, una multa se establece con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable, mientras que una contribución es un medio para financiar los gastos del Estado.

Las multas y sanciones se desagregan de igual manera para la Nación, los establecimientos públicos, los fondos especiales y las contribuciones parafiscales.

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

SANCIONES DISCIPLINARIAS: Corresponde al recaudo por el concepto de penalidades pecuniarias relacionadas con el incumplimiento Régimen Disciplinario de los Servidores Públicos, las cuales son impuestas por la Procuraduría General de la Nación y las oficinas de control interno de las entidades del PGN en desarrollo de la potestad disciplinaria prevista en el artículo 269 de la Constitución Política. Estas sanciones tienen por objetivo "salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos".

MULTAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: Son los recaudos por sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales correspondientes a tránsito y transporte.

El recaudo por concepto de multas de tránsito se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas.

SANCIONES TRIBUTARIAS: Corresponde a los recursos recaudados por concepto de las penalidades pecuniarias relativas al incumplimiento de obligaciones tributarias. Las sanciones en materia tributaria surgen del poder punitivo del Estado, el cual busca hacer efectivas las responsabilidades de los contribuyentes en el marco de su poder impositivo. Estas sanciones se encuentran consignadas en el código de rentas municipal.

- Industria y comercio.

OTRAS MULTAS

Multas de Policía (planeación)

Multas Código Nacional De Seguridad Y Convivencia Ciudadana

Multas Especiales

INTERESES DE MORA: Recaudo por concepto del retraso en que ha incurrido un tercero dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.

- Predial
- Industria y comercio

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS: Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).

VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO: Son los ingresos por ventas de bienes y servicios que no resultan del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no se relaciona con las competencias legales de la entidad. Generalmente, estas ventas de bienes y servicios tienen un carácter incidental en las entidades. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE, reglamentado en el código de rentas municipal.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING: Son los ingresos asociados a la venta de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

- Arrendamientos:
- Alquiler de bienes muebles.
- Alquiler de maquinaria
- Plaza de mercado
- Expedición de documentos
- Servicios técnicos de planeación
- Derechos por servicios y procedimientos de tránsito (Grúa y parqueadero)
- Fondo de redistribución de ingresos

OTROS INGRESOS

- Otros ingresos no tributarios
- Otras rentas contractuales
- Costas procesales

TRANSFERENCIA CORRIENTES: Comprende los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor.

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION: Son las transferencias corrientes que realizan las entidades del sector central nacional en virtud del Sistema General de Participaciones (SGP). Este sistema de transferencias intergubernamentales se fundamenta en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y en la financiación de los servicios de las entidades territoriales, cuya competencia se les asigna en la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007.

ASIGNACIÓN PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR: Para financiar programas de alimentación escolar

ASIGNACIÓN PARA FONPET: Financia los pasivos pensionales de las entidades territoriales.

PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN: Recursos destinados a financiar las acciones de calidad en la educación o para prestar este servicio público.

PARTICIPACIÓN PARA SALUD: Financia los componentes de Salud Régimen Subsidiado, Salud Pública y Prestación de Servicios.

PARTICIPACIÓN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO: Financia componentes de este subsector de la inversión, según sus destinaciones previstas en la C.N. y la ley.

PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL: Con estos recursos se permite financiar a los municipios de 5 categoría hasta el 28% para libre destinación; siendo que los restantes recursos de este componente de la inversión son de forzosa Inversión, que destinan en:

- Cultura
- Deporte y Recreación
- Libre Inversión

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

- Fondo Nacional de Pensiones FONPET

PARTICIPACION EN IMPUESTOS: Son las transferencias de recursos que reciben las entidades territoriales de otras entidades por su participación en los impuestos recaudados.

RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Son las transferencias corrientes recibidas destinadas al financiamiento del Sistema de Seguridad Social Integral establecido en la Ley 100 de 1993.

RECURSOS DE CAPITAL

Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos “que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales” (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

Los recursos de capital comprenderán:

RECURSOS DEL BALANCE: Recursos provenientes del saldo del ejercicio fiscal de la vigencia inmediatamente anterior, que quedan disponibles para la vigencia siguiente.

RECURSOS DEL CRÉDITO: Comprende los recursos provenientes de operaciones de crédito público que realizan las entidades del Presupuesto General del Sector Público con agentes residentes en el país. Entiéndase por operaciones de crédito público todo acto o contrato que tienen por objeto dotar a la entidad (órgano del Presupuesto General de la Nación, entidad territorial, órgano autónomo, empresa o particular) de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con las autorizaciones dadas por el Concejo Municipal,

RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS: Son los ingresos que se reciben las unidades del PGSP en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De acuerdo con el MEFP 2014, los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida, es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo.

RETIROS FONPET: Corresponde a los recursos que obtiene la entidad territorial como consecuencia de haber cumplido con los requisitos para acceder a los recursos ahorrados en Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).

Las donaciones

Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del Orden Municipal.

La Cancelación de Reservas Presupuestales

Los Recursos que financian reservas presupuestales excepcionales

Parágrafo 1. Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.

La ejecución del presupuesto general ingresos del municipio de San Gil será de caja.

 <small>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

El Presupuesto de Ingresos y rentas del Municipio de San Gil está compuesto por ingresos corrientes, los recursos de capital y cualquier otra renta o recursos que reciba el municipio durante el año fiscal.

CLASIFICACION Y DEFINICION DE GASTOS DEL MUNICIPIO

2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Corresponden a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del Municipio.

2.1.1 GASTOS DE PERSONAL

Planta de Personal Permanente: Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1).

Factores Constitutivos de Salario: Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP (presupuesto general del sector público) como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

Factores Salariales Comunes: Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

- **Sueldo Básico:** Corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel.
- **Auxilio de Transporte:** Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente y tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.
- **Prima Semestral:** Prestación social pagadera a los empleados y trabajadores de la Administración Municipal, que hayan laborado durante el primer semestre del año y proporcionalmente a quienes laboren por lo menos tres (3) meses completos de ese semestre, de conformidad con las normas vigentes y lo establecido en las convenciones colectivas o convenios vigentes y de conformidad con el acuerdo municipal No. 003 de Abril 21 de 1975.
- **Bonificación por Servicios Prestados:** Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación

 <small>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

PRESTACIONES SOCIALES: De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

- **Prima de Navidad:** Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

- **Prima de Vacaciones:** Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

Contribuciones Inherentes a la Nomina: Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras.

- **Aportes a la Seguridad Social en Pensiones:** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).
- **Aportes a la Seguridad Social en Pensiones Concejales:** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10). Sin que ello implique un vínculo laboral con el municipio
- **Aportes a la Seguridad Social en Salud:** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

- **Aportes a la Seguridad Social en Salud Concejales:** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes, sin que ello implique un vínculo laboral con el municipio.
- **Aporte de Cesantías:** Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012)
- **Intereses a las Cesantías:** Es el reconocimiento a los intereses legales del 12% anual o proporcional por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantías, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.
- **Aportes Caja de Compensación Familiar:** Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.
- **Aportes Caja de Compensación Familiar Concejales:** Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda, sin que ello implique un vínculo laboral con el municipio. sin que ello implique un vínculo laboral con el municipio.
- **Aporte General al Sistema de riesgos laborales:** Son las transferencias para el financiamiento del Sistema General de Riesgos Laborales
- **Aporte General al Sistema de riesgos laborales:** Son las transferencias para el financiamiento del Sistema General de Riesgos Laborales, sin que ello implique un vínculo laboral con el municipio.
- **Aportes al ICBF:** Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)
- **Aportes al SENA:** Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).
- **Aportes a la ESAP:** Contribución parafiscal a pagar por la Nación, los departamentos, intendencias, comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los municipios empleadores a la ESAP. La Ley establece el porcentaje a pagar, el cual se calcula sobre los pagos por concepto de salarios (Ley 21 de 1982, art. 8)
- **Aportes a Escuelas Industriales e Institutos Técnicos:** Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores a favor de las

 <small>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

escuelas industriales e institutos técnicos. Este aporte es equivalente al 0,5% de la nómina mensual de salarios de los contribuyentes (Ley 21 de 1982, art. 11)

Remuneración no Constitutiva de Factor Salarial: Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Prestaciones Sociales: Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana.

- **Indemnización de Vacaciones:** Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas.

Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.

Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

- **Bonificación Especial de Recreación:** Es la retribución que se reconoce a los empleados públicos por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

- **Bonificación de Dirección para Gobernadores y Alcaldes:** Es la retribución económica reconocida a gobernadores y alcaldes creada por el decreto 4353 de 2004 (modificado por el Decreto 1390 de 2008), pagadera en tres pagos contados iguales durante el año, en los meses de abril, agosto y diciembre del respectivo año.
- **Bonificación de Gestión Territorial para Alcaldes:** Es una retribución pagadera anualmente a los alcaldes, en dos contados iguales durante el año, en los meses de junio y diciembre. Para los alcaldes de los municipios de categoría especial, primera, segunda y tercera esta bonificación equivale al 100% de la asignación básica más gastos de representación. Para los alcaldes de los municipios de categoría cuarta, quinta y sexta, esta bonificación equivale al 150% de la asignación básica más gastos de representación.

Personal supernumerario y planta temporal administración (aprendiz SENA).

- **Apoyo de Sostenimiento Aprendices SENA:** Corresponde a las erogaciones como contraprestación por los servicios prestados por alumnos aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a través de los contratos de aprendizaje. Uno de los elementos característicos de los contratos de aprendizaje es el reconocimiento y pago al aprendiz de un apoyo del sostenimiento mensual, el cual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

Adquisición de Bienes y Servicios

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

- Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
- Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

Adquisición de Activos No Financieros: Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

ACTIVOS FIJOS: Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye entre otros:

- Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

Excluye

- Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año
- Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

Maquinaria y Equipo: Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

Sistemas de armamento.

- Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

- Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

Maquinaria para uso general: Son los gastos asociados a la adquisición de motores y turbinas; bombas y compresores; engranajes, rodamientos y elementos de transmisión; hornos; máquinas de elevación y demás maquinaria para uso general.

Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas: Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria y sus partes y piezas.

Maquinaria de Oficina, Contabilidad e Informática: Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

- Maquinas par oficina y Contabilidad y sus partes y accesorios
- Maquinaria de Informática y sus partes, piezas y accesorios.
- Maquinaria y aparatos eléctricos

Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones: Son los gastos asociados a la adquisición de componentes electrónicos; aparatos transmisores de televisión y radio; cámaras digitales y teléfonos, aparatos receptores de radio y televisión; dispositivos de almacenamientos como cintas y medios magnéticos; grabaciones de audio o video y tarjetas con bandas magnéticas y entre ellos los siguientes:

- Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos
- Radiorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.
- Grabaciones de audio, video y otros discos, cintas y otros medios físicos

Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes: Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico y relojes.

Equipo de transporte: Son los gastos asociados a la adquisición de vehículos automotores y remolques; carrocerías; buques; embarcaciones para deporte; locomotoras y material de ferrocarril y tranvía; aeronaves y naves espaciales y demás equipos de transporte.

Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios

Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo

Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades

Muebles: Gastos por adquisición de muebles.

- Muebles del tipo utilizado en la oficina
- Partes y piezas de muebles

Otros activos fijos: Es la adquisición de activos no mencionados en los rubros anteriores, a saber, recursos biológicos cultivados y productos de propiedad intelectual.

Productos de la propiedad intelectual: Corresponde a los gastos que realizan las entidades territoriales para la adquisición de productos resultado de la investigación, el desarrollo o la innovación conducente a conocimientos que los investigadores pueden

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

vender en el mercado o usar en el proceso productivo para su propio beneficio, debido a que la utilización de dichos conocimientos está restringida mediante protecciones legales o de otro tipo. (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 182)

Programas de informática y bases de datos: Es la adquisición de programas de computación y sus elementos asociados, destinados a un uso mayor a un año. También incluye la adquisición de bases de datos que permitan un acceso más eficiente a la información.

Bases de datos: Son los gastos asociados a la adquisición de archivos de datos organizados que permiten un acceso eficaz a los recursos y al uso de los datos

- Adquisición de material para archivo (cajas de X200 y carpetas 4 alestas)

Adquisiciones diferentes de activos: Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

- Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)
- Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

Materiales y suministros: Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:

- Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero: Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

- **Dotación Personal:** El destino de esta cuenta es registrar los gastos necesarios para atender el vestuario de trabajo para empleados y trabajadores de los órganos estatales y entidades de la administración municipal, según las labores que desempeñen de conformidad con lo ordenado en la ley, los Acuerdos y convenios vigentes.
- **Cafetería y Aseo:** Por este rubro se podrá imputar todo lo relacionado con suministro, provisión de insumos, elementos, equipos de cafetería y aseo de la

 <small>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

institución, incluyendo los contratos con personas jurídicas o naturales que prestan dicho servicio.

Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo):

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

- **Combustible:** Apropiación destinada para la compra de combustibles, gasolina, acpm, aceites combustibles, lubricantes tales como grasas, aceite motor, aceite caja, aceite transmisión y aceite hidráulico y llantas que requieran los vehículos, maquinaria y equipos utilizados por la Alcaldía.
- **Impresiones:** Rubro destinado al suministro de material didáctico, libros de consulta, suscripciones, diseño, diagramación, divulgación y edición de libros, revistas, cartillas, vídeos y memorias; edición de formas, fotocopias, encuadernación, empaste, sellos, avisos, formularios, fotografías, renovación derecho código de barras, enmarcación de foto mosaicos, impresión de pendones, carnets para el personal que desempeñe funciones en las Alcaldía, así como las publicaciones de ley.
- **Papelería:** Rubro destinado al suministro de todos los artículos y útiles que los funcionarios necesitan a diario para realizar sus actividades diariamente, siendo bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungible que no se deban inventariar por las diferentes dependencias y no sean objeto de devolución.
- **Publicidad:** Rubro destinado al pago por la promoción en medios masivos de comunicación, permanentes o temporales, fijos o móvil, destinada a llamar la atención de la ciudadanía a través de leyendas o elementos visuales o auditivos en general, como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen y/o sonido cuyo fin sea institucional.

Adquisición de Servicios

Servicios de alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

Servicios Públicos

- **Energía Eléctrica:** Erogaciones por concepto de servicio de energía eléctrica así mismo las instalaciones y activaciones de los mismos en los Órganos y Entidades de la Administración.
- **Acueducto, Alcantarillado y Aseo:** Erogaciones por concepto de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras.

Mensajería: Rubro por el cual se podrá ejecutar todo lo relacionado con el servicio de correspondencia, reparto y a su vez de paquetes, o la recepción o emisión de mensajes ya sea a través de un correo tradicional, internet o fax.

Servicio de Transporte: Prestación de servicio para el traslado de un lugar a otro de personas, objetos o mercancías de acuerdo con las necesidades de la administración municipal.

Derechos por Servicios y Procedimientos de Transito (Grúa y Parqueadero): Erogación por el servicio de grúa y parqueadero autorizados por la suspensión temporal de circulación

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

de vehículos por las vías públicas o privadas, cuyo vehículo sea conducido a parqueaderos autorizados hasta la subsanación de la causa de la infracción y sea retirado con grúa.

Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

Seguros: Rubro por el que se podrá ejecutar los contratos de pólizas para el caso de que se produzca una contingencia o un evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, por daño producido a la Administración Municipal con el fin de amparar la propiedad inmueble, maquinaria, vehículos y equipos, el seguro de vida y las lesiones corporales que ampare a los funcionarios de la Administración Municipal, Personero y Concejales. Igualmente se pagarán las pólizas de manejo que requieran los funcionarios municipales, los seguros requeridos para el levantamiento de embargos judiciales y el pago de los deducibles que se hayan pactado en los contratos o pólizas cuando a ello haya lugar y lo establecido en las normas legales vigentes.

- Seguros de bienes muebles e inmuebles
- Seguro de vida Alcalde
- Seguro de vida Personero
- Seguro de vida Concejales
- Otros seguros

Arrendamiento: Erogaciones a un tercero por la cesión de un bien o un servicio por un tiempo determinado y cuotas de administración por bienes muebles e inmuebles (correspondientes a sedes internas o externas que cumplan funciones Administrativas) según las necesidades de la Administración Municipal., con el fin de prestar un servicio a la comunidad.

Gastos Financieros: Son los gastos que se incurren por el servicio de operaciones financieras y obtención de recursos de capital de terceros (Sector Financiero) para la financiación de actividades que generan intereses, comisiones y demás gastos bancarios que se generen en el normal manejo de las cuentas bancarias acorde con la competencia de la Administración Municipal.

Gastos de Administración: Los gastos de administración es el pago o contribución obligatoria que se hace a la entidad residencial o comercial donde el Municipio tiene oficinas para el funcionamiento, mantenimiento, reparación y ejecución de obras necesarias para la administración de una copropiedad

Servicios prestados a las empresas y servicios de producción: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

- **Servicio Jurídico:** Son los servicios de asesoramiento y representación para la resolución de asuntos que tienen que ver con la aplicación de las leyes, normativas y reglamentos en cualquier materia del Derecho donde este la Administración Municipal.
- **Servicio Contable:** Es el servicio profesional de administración contable de la información asociada a los ingresos y gastos de la Administración Municipal durante lapsos determinados de tiempo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

- **Suscripciones:** Rubro destinado a la compra de material de consulta, libros o suscripciones diferentes a las acciones para el fortalecimiento institucional, revistas, periódicos, publicaciones, audiovisuales para la Administración Municipal.
- **Telecomunicaciones:** Erogación por prestación de servicios a través de un sistema de telecomunicación de acuerdo a las necesidades de la Administración Municipal en los cuales se incluye el servicio de telefonía celular, correo postal, telegramas, correos, portes aéreos y terrestres, servicios telemáticos, internet, servicio de radio y televisión
- **Publicidad (Radial y Televisiva):** Rubro destinado al pago por la promoción en medios masivos de comunicación, permanentes o temporales, fijos o móvil, destinada a llamar la atención de la ciudadanía a través de leyendas o elementos visuales o auditivos en general, como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen y/o sonido cuyo fin sea institucional por medio radial o televisivo.
- **Servicio de Limpieza:** Rubro destinado a las labores de limpieza necesarias para la conservación, protección y mantenimiento de instalaciones de edificios, oficinas, tratamientos de suelos, limpieza de techos y falsos techos, tapicerías, limpieza anti grafiti y tratamiento de fachadas y el suministro de los elementos necesarios para el proceso de limpieza de la Administración Municipal correspondientes a sedes internas o externas.
- **Seguridad:** Erogación por el servicio de la protección de bienes muebles o inmuebles, de funcionarios, personas públicas o personas externas que accedan a las instalaciones municipales, vigilancia de los Órganos y Entidades Municipales donde las necesidades de la Administración Municipal lo determinen realizado por personas jurídicas debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- **Mantenimiento:** Rubro por el cual se destina para el procedimiento y todas las acciones necesarias que tienen como objetivo preservar un **bien por efectos del paso del tiempo y el uso para que no se deteriore, garantizando su funcionamiento y este se haga de manera preventiva o correctiva.**
- **Bienestar Social:** Erogaciones destinadas a mejorar el nivel social, cultural y recreativo de los empleados de los organismos y dependencias del orden municipal de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.
- **Capacitación:** Apropiación destinada a financiar cursos de adiestramiento, capacitación o estudios a nivel de postgrados con el fin de mejorar el nivel de conocimientos de los funcionarios, para un adecuado desempeño de las labores asignadas a sus cargos. Incluye la participación de cursos, seminarios, foros, congresos y otros eventos de interés de la Administración Pública.
- **Bienestar Social (Multas Procuraduría):** Erogaciones destinadas a mejorar el nivel social, cultural y recreativo de los empleados de los organismos y dependencias del orden municipal de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. *(Dispuesto en los artículos 6o. y 7o. del Decreto 2170 de 1992 -que suprimió el Fondo Nacional de Bienestar Social-, las multas por sanciones disciplinarias que se impongan a los servidores públicos, se cobrarán por cada una de las entidades a las cuales pertenezca el servidor sancionado, y se destinarán a financiar programas de bienestar social de los empleados de las entidades.)*
- **Impuestos, Contribuciones, Licencias y Legalizaciones:** Apropiación destinada al pago de impuestos, contribuciones y legalizaciones que demande el funcionamiento de la Administración y de las Entidades Municipales.
- **Gastos Electorales:** Rubro para garantizar los procesos electorales acorde lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 3254 de 1963
- **Gasto de Orden Público:** Rubro para cubrir los riesgos de afectación a la comunidad y a sus bienes, los cuales podrían ser no solo privados sino también

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

públicos, que generen una alta afectación del orden público, de la convivencia ciudadana, la seguridad, tranquilidad, sanidad medio ambiental y protección del ciudadano, en su vida, integridad, libertad y patrimonio económico,

- **Auxilio Funerario:** Gastos referentes al auxilio funerario, el cual es una prestación económica que se genera cuando fallece el afiliado o pensionado por vejez o invalidez, y se paga a la persona que demuestre haber sufragado los gastos fúnebres o de entierro. Es necesario indicar que este auxilio no se otorga por fallecimiento de los beneficiarios de afiliados o pensionado, ni cuando los gastos hayan sido pagados por un seguro contratado por el causante. De igual forma contempla el auxilio a población vulnerable.
- **Bonificación por Fallecimiento de Pensionados:** Es una prestación adicional que consiste en un auxilio monetario que se reconoce a quien ha demostrado haber asumido los gastos fúnebres de un pensionado. El auxilio corresponderá al último salario base de cotización del afiliado, o al valor correspondiente a la última mesada recibida por el pensionado, sin que este auxilio pueda ser inferior a 5 smmlv ni superior a 10 smmlv; pues así lo establece el artículo 86 de la Ley 100 de 1993
- **Bonificación Estudiantes Sena:** Apropiación destinada al apoyo de sostenimiento a los aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). En la etapa lectiva será el equivalente al 50% de un salario mínimo mensual vigente además, deberá cubrir el sistema de salud y el de riesgos profesionales o el patrocinio durante la etapa práctica corresponde al 75% de un salario mínimo mensual y las respectivas afiliaciones
- **Otros Gastos:** Erogaciones que se presentan durante la vigencia con carácter de imprevistos que son inaplazables para la buena marcha de la administración y no estén contemplados en ningún concepto anterior
- **Servicios técnicos y administrativos:** Comprende los servicios cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo y prestación de servicios administrativos acorde con los recursos y políticas de los procesos de la Alcaldía Municipal.

Servicios para la comunidad, sociales y personales: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

- **Protocolo y Eventos Cívicos:** Comprende los gastos ocasionales que requiera hacer el despacho del alcalde para atender a los asistentes a reuniones o actos especiales de carácter oficial en desarrollo de las celebraciones, como el día del campesino, convenciones, Consejos Comunales, que buscan elevar los valores culturales y sociales de la comunidad y visitas de funcionarios del orden Nacional, Internacional o Departamental y efemérides patrias, que ameriten la organización de los eventos.
- **Servicios del sistema Carrera Administrativa:** Son los gastos que se generan para la Comisión Nacional del Servicio Civil por el proceso administrativo de los cargos a concurso de carrera administrativa.

Viáticos y gastos de viaje de los funcionarios en comisión: Son los pagos por concepto de viáticos y gastos de viaje que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento, manutención y transporte cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular, según lo establece el gobierno nacional.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

Transferencias Corrientes

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

A organizaciones nacionales: Son las transferencias corrientes que realizan las entidades territoriales a personas jurídicas de carácter gremial, en reconocimiento de disposiciones legales vigentes.

Federación Nacional de Municipios: Corresponde a las transferencias que realizan los municipios a la Federación Nacional de Municipios, en cumplimiento de sus obligaciones como afiliado tales como membresías.

A entidades del gobierno: Son las transferencias de recursos que realiza una entidad con destino a otra entidad por su participación en los impuestos recaudados.

Participaciones distintas del SGP: Corresponde a las transferencias por concepto de participación en ingresos tributarios y no tributarios distintos de los recursos del Sistema General de Participaciones

Participaciones de impuestos: Son las transferencias de recursos que realiza una entidad con destino a otra entidad por su participación en los impuestos recaudados.

Participación de la sobretasa ambiental: Transferencias realizadas por los municipios y distritos a las Áreas Metropolitanas y las Corporaciones Autónomas Regionales (Ley 99 de 1993, art. 44; Decreto 1339 de 1994, art.1)

- **Transferencia de la sobretasa ambiental a las Corporaciones Autónomas Regionales:** Son las transferencias de recursos de la sobretasa ambiental para las Corporaciones Autónomas Regionales (Art. 1. Decreto 1339 de 1994). De acuerdo con el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el giro de estos recursos debe realizarse de forma trimestral y excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año siguiente al periodo de recaudo.

A otras entidades del gobierno general: Comprende las transferencias corrientes que se realizan a una entidad del gobierno no clasificable en los rubros anteriores.

- Asociaciones, organizaciones, y otras personas jurídicas a las que pertenezca el municipio

Prestaciones para cubrir riesgos sociales: Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).

Participación de multas, sanciones e intereses moratorios: Son las transferencias de recursos que reciben las entidades del presupuesto general del sector público de otras entidades por su participación en las multas y sanciones recaudadas por la segunda entidad, incluyendo intereses moratorios.

Prestaciones sociales relacionadas con el empleo: Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo

Mesadas pensionales (de pensiones)

- Mesadas pensionales con cargo a reservas (de pensiones)
- Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)

Cuotas partes pensionales (de pensiones)

- Cuotas partes pensionales con cargo a reservas (de pensiones)
- Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)

Bonos pensionales (de pensiones)

- Bonos pensionales con cargo a reservas (de pensiones)
- Bonos pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)

Sentencias y conciliaciones:

Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

Fallos nacionales: Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional

- **Sentencias:** Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.
- **Conciliaciones:** Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad por una conciliación. Una conciliación es un mecanismo de solución de

 <small>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Transferencias de capital: Comprende las transacciones que realiza una ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

Entidades del gobierno general: Comprende las transferencias de capital que realizan las unidades ejecutoras del PGSP a otra entidad del gobierno general; es decir que, están condicionadas a la adquisición de un activo o al pago de un pasivo.

- **Transferencia Instituto de Deporte y Recreación:** Apropriaciones con destino al funcionamiento del Instituto de Deporte y Recreación, sin el carácter de contraprestación en bienes o servicios de acuerdo a disposiciones legales vigentes, así como otras erogaciones externas al funcionamiento ordinario.
- **Transferencia Personería:** Apropriación presupuestal para los gastos de funcionamiento de la Personería Municipal y de conformidad con la Ley 617 de 2000.
- **Transferencia Concejo:** Apropriación presupuestal para los gastos de funcionamiento y honorarios del Concejo Municipal y de conformidad con la Ley 617 de 2000.

Disminución de pasivos: Corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida por las entidades del PGSP, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.

Cesantías: Corresponde al pago de las cesantías a los trabajadores, cuando este quede cesante o las solicite para pagos con cargo a vivienda y educación. Concepto de uso exclusivo de las entidades que administran sus propios fondos de seguridad social.

- **Cesantías definitivas:** Corresponde al pago por concepto cesantías retroactivas e interés de las mismas, que le hace el empleador al trabajador una vez finalice la relación laboral y cobija a los trabajadores del sector público vinculados antes del 30 de diciembre de 1996.

Tratándose del pago deberá atenderlo la entidad en la que trabajador preste o prestó el servicio en forma personal; el pago se deberá hacer directamente al beneficiario de las mismas

- **Cesantías parciales:** Corresponde al pago parcial por concepto cesantías retroactivas e interés de las mismas, que le hace el empleador al trabajador para los fines determinados en la ley; cobija a los trabajadores del sector público vinculados antes del 31 de diciembre de 1996.

2.2 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

 <small>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.0
	29/10/2021	FECHA: 03..07.18

Servicio de la deuda pública interna: Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes residentes en el territorio colombiano, a través de préstamos y otras operaciones financieras ordinarias

Capital: Es la amortización a capital de los créditos adquiridos con la banca comercial y que se debe cancelar periódicamente según lo acordado en el respectivo Contrato de Préstamo.

Intereses: Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública interna excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación, los cuales se hacen periódicamente por la financiación del crédito de acuerdo a las condiciones pactadas con las entidades financieras.

Inversión

Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

El presupuesto de inversión comprende el plan operativo anual de inversiones clasificado según lo determine el gobierno. Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurables.

Las inversiones que realice el Municipio directa o indirectamente a través de otras entidades, bien con ingresos propios o recursos de capital incrementaran el activo físico, económico y social del Municipio. Incluye los pagos relacionados con la compra de acciones, de maquinaria y sus accesorios, la compra de inmuebles, etc.

Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es las soluciones de necesidades básicas insatisfechas en Educación, Salud, Agua Potable, Deporte, Cultura, Libre Inversión y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

Inversiones y Gastos Público Social

Son las erogaciones en que incurre el Municipio su objetivo es la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas en la inversión y en cumplimiento al Plan de desarrollo Municipal.

ARTICULO TRIGESIMO.- El año fiscal comienza el 1o. de Enero del 2022 y termina el 31 de Diciembre del mismo año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, caducarán sin excepción, es decir no podrán adicionarse, ni trasladarse, ni contracreditarse.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Secretaría de Hacienda constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a diciembre 31 de 2022 no se hubieren cumplido, siempre y cuando hayan sido legalmente contraídos por cada una de las secretarías del Municipio de San Gil, ajustándose al procedimiento establecido en el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003. Igualmente, se constituirán a 31 de diciembre de 2022